

Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS
PRIMAS FORESTALES DENOMINADO MC MADERAS Y
CARPINTERIA Y/O [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00010-24

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00010-24/00SS

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día tres de septiembre del año dos mil veinticuatro. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO MC MADERAS Y CARPINTERIA Y/O [REDACTED], PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADO EN [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 010/2024 de fecha diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección del CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO MC MADERAS Y CARPINTERIA Y/O [REDACTED], PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADO EN [REDACTED], comisionando a los CC [REDACTED] y [REDACTED], personas adscritas a esta oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar que el CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO MC MADERAS Y CARPINTERIA Y/O [REDACTED] dé cumplimiento con lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como verificar:

1.- Si el CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO MC MADERAS Y CARPINTERIA Y/O [REDACTED] cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 127, 128 y 129 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma.

2.- Si el CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO MC MADERAS Y CARPINTERIA Y/O [REDACTED] cuenta con la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo.

3.- Realizar el recorrido por el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales para la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos, determinándose a que género corresponden, así mismo realizar su medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento de materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 32, 98 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

4.- Verificar si el CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO MC MADERAS Y CARPINTERIA Y/O [REDACTED] cuenta con

ELIMINADO: 61 PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE

INFORMACIÓN CONSIDERADA

COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER

DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A

UNA PERSONA IDENTIFICADA O

IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco
INSPECCIONADO: CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS
PRIMAS FORESTALES DENOMINADO MC MADERAS Y CARPINTERIA Y/O
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00010-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00010-24/0055
ACUERDO DE CIERRE

el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, correspondiente al periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro, II. Datos de inscripción en el Registro, III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, IV. Balance de existencias, V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 32, 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo.

5.- Verificar si el CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO MC MADERAS Y CARPINTERIA Y/O [REDACTED] maderables cuenta con la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresaron (entradas), que se encuentren almacenados en el centro de almacenamiento, correspondiente al periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección, y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de la documentación correspondiente, en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos.

6.- Verificar si el CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO MC MADERAS Y CARPINTERIA Y/O [REDACTED] cuenta con la documentación correspondiente para acreditar las salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, correspondiente al periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección; con fundamento en el Artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 116120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV, y Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los Reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos.

7.- Verificar si el CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO MC MADERAS Y CARPINTERIA Y/O [REDACTED] presentó el informe de movimientos registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento al Artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

8.- En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencias y comparar con la información descrita en el balance del libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales. Correspondiente al periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección.

9.- De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y

transformación autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

10.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del almacenamiento de materias primas forestales, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, los CC. [REDACTED] y [REDACTED], procedieron a levantar un acta de inspección No. 27/SRN/F/0010/2024, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación al Octavo y Décimo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Noviembre del 2018; artículos 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 6 Y 154, Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción XX, 225 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

ELIMINADO: 40 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A
UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco
INSPECCIONADO: CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS
PRIMAS FORESTALES DENOMINADO MC MADERAS Y
CARPINTERIA Y/O [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00010-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00010-24/0005
ACUERDO DE CIEFRE

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/0010/2024 de fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 0010/2024 de fecha diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro.

En atención a la orden de inspección 010/2024 de fecha diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro dirigida al CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO MC MADERAS Y CARPINTERIA Y/O [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADO EN [REDACTED] los inspectores se constituyeron en el inmueble ubicado en [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] N y [REDACTED] domicilio que de acuerdo a la orden de inspección número 0010/2014, de fecha 29 de abril de 2024, corresponde al CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO MC MADERAS Y CARPINTERIA. Sin embargo se observa que dicho inmueble de color negro tiene características de una casa habitación de aproximadamente 35 m2, con paredes de concreto techo de concreto con una puerta y ventana de herrería, por lo que procedimos a realizar llamado en dicho lugar sin que se recibiera respuesta alguna logrando observar además que se encuentra deshabitado por lo que se cuestionó a vecinos del lugar quienes se negaron a dar sus nombres de que si sabían si en dicho lugar se realizaba el almacenamiento de materias primas forestales a lo que manifestaron que ahí no se lleva a cabo esa actividad y que desde hace tiempo se encuentra deshabitado. Se anexa evidencia fotográfica del domicilio sujeto a inspección.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 27/SRN/F/0010/2024, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, se desprende que el lugar señalado en la orden de inspección no existe, es decir, el domicilio no es un centro de almacenamiento, sino una casa habitación de aproximadamente 35 m2, con paredes de concreto techo de concreto con una puerta y ventana de herrería, el cual se encuentra deshabitado. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental vigente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO MC MADERAS Y CARPINTERIA Y/O [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

ELIMINADO: 12 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A
UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

AMBIENTE

PROFEPA

**Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS
PRIMAS FORESTALES DENOMINADO MC MADERAS Y
CARPINTERIA Y/O [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00010-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00010-24/00SS

ACUERDO DE CIERRE

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/0010/2024 de fecha veintidos de abril del año dos mil veinticuatro, se desprende que el lugar señalado en la orden de inspección no existe, es decir, el domicilio no es un centro de almacenamiento, sino una casa habitación de aproximadamente 35 m2, con paredes de concreto techo de concreto con una puerta y ventana de herrería, el cual se encuentra deshabitado, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida

SEGUNDO.- Toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que no existen diligencias pendientes por desahogar, esta autoridad con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena el archivo del presente procedimiento administrativo, como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento del CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO MC MADERAS Y CARPINTERIA Y/O [REDACTED], que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, al CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO MC MADERAS Y CARPINTERIA Y/O [REDACTED], en el

ELIMINADO: 16 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A
UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco
INSPECCIONADO: CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS
PRIMAS FORESTALES DENOMINADO MC. MADERAS Y
CARPINTERIA Y/O [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00010-24/
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00010-24/0055
ACUERDO DE CIERRE

domicilio ubicado en [REDACTED] copia con firma
autógrafo del present [REDACTED]

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho
en suplencia o ausencia del Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45
FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE
JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS
NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE
2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

[Firma manuscrita]